

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Càrcer

*2026/03061 Anuncio del Ayuntamiento de Càrcer sobre la información pública del texto definitivo del convenio de colaboración con la Fundación LIMNE, para la realización de actuaciones de custodia fluvial en el río Sellent.*

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Càrcer y la Fundación LIMNE para la realización de actuaciones de custodia fluvial en el Río Sellent, se publica el mismo para su general conocimiento.

"GENERAL.

I. Que el Ayuntamiento, en virtud del cual establece la Ley 7/1985, reguladora de los bases del régimen local, de 2 de abril, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de los suyas competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer los necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos expuestos en el artículo 25 de la norma mencionada. En el apartado segundo, se establece que los municipios ejercerán, como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, entre otros, los relativas al medio ambiente urbano, la seguridad en lugares públicos y la salubridad pública.

II. Que, en este mismo sentido, se incorporen las disposiciones anteriores relativas a las competencias propias al arte. 33 de la Ley 8/2010, del 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

III. Que las competencias para las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponden a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (corporaciones locales y comunidades autónomas) según aquello previsto en el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, del 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (modificado por Ley 11/2005, del 22 de junio), sin perjuicio de las competencias de la Administración Hidráulica sobre el dominio público hidráulico. Estas actuaciones requerirán, por lo tanto, la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en aplicación del artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, del 11 de abril.

IV. Que esta gestión puede amparar-se en modelos como la Custodia Fluvial, modalidad enfocada a ríos y zonas húmedas de la denominada Custodia del Territorio, sienta una técnica enmarcada a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y Biodiversidad, que la reconoce como una herramienta óptima para asegurar la colaboración entre Administración y propietarios y usuarios de los terrenos vinculados a los ecosistemas fluviales en la buena gestión y la protección permanente de los valores naturales, contribuyendo a la consecución del buen estado ecológico de los masas de aguas que exige la Directiva 2000/60/CE o Directiva Marc del Agua.



V. Que el Convenio de Aarhus, traspuesto a nivel nacional en la ley 27/2006 sobre los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, instituye el derecho de la ciudadanía a participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de planes, programas y disposiciones relacionadas con el medio ambiente.

VI. Que, en este sentido, la Custodia Fluvial es presenta como una herramienta clave para la promoción de acciones de conservación y gestión participativa de los ecosistemas fluviales.

VII. Que a nivel de participación ciudadana corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos, incluida la juventud, en la vida política, económica, cultural y social (artículos 9.2 y 48 de la Constitución Española). En este sentido, las leyes reguladoras del régimen local, tanto a nivel nacional como autonómico (ley 7/1985, Reguladora de los Bases del Régimen Local y ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana) posicionen en los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana instando a las corporaciones locales a facilitar y promover la participación de toda la ciudadanía en la vida local.

VIII. Que la Fundación Limne, constituida en 2007 por gente experta en la gestión de las aguas, es una organización privada y sin ánimo de lucre que té como objetivo promover el conocimiento y la protección de los ecosistemas acuáticos, continentales y de transición a través de la implicación de la ciudadanía y las administraciones competentes tal como promueve la Custodia del Territorio en su modalidad fluvial.

IX. Que la Fundación Limne, puerta más de 15 años desarrollando ininterrumpidamente, actividades y campañas de fomento de la participación ciudadana en el conocimiento científico, conservación, mejora y limpieza de los ecosistemas fluviales, a través de proyectos y programas de voluntariado ambiental e implicación ciudadana.

X. Que la Fundación Limne ha suscrito, des del año 2015, diferentes convenios de colaboración con la Confederación Hidrográfica del Júcar para la realización de actuaciones de Custodia Fluvial para el mantenimiento, restauración y mejora del Dominio Público Hidráulico y otro Convenio Marco de Colaboración con la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana, que lo acredita como interlocutora válida frente la Administración en materia de voluntariado, participación ciudadana y custodia fluvial y que ha constituido un grupo de trabajo con técnicos expertos de la Conselleria en restauraciones de ribera.

XI. Que la Fundación Limne ha suscrito, en 2024, un convenio de colaboración con la Confederación Hidrográfica del Júcar para la realización de actuaciones de mantenimiento, conservación, recuperación, restauración y mejora del Patrimonio natural y la Biodiversidad, del DPH en el tramo bajo del río Turia, a través de acciones de de voluntariado y custodia fluvial en el río Turia.

XII. Que la Fundación Limne es miembro del Foro de Redes y Entidades de Custodia y la responsable de dinamizar el grupo de trabajo de custodia fluvial a nivel nacional por su experiencia, exclusividad y especialización en la conservación de ecosistemas acuáticos y también miembro de Avenencia (Red de Custodia de la



Comunidad Valenciana), el CIREF (Centre Ibérico de Restauración Fluvial) y la SER (Society for Ecological Restoration).

XIII. Que ambos partos, interesadas a mantener y conservar los valores ambientales del río Turia evitando su degradación y trabajando para mejorar la resiliencia de los ecosistemas, el territorio y la ciudadanía ante episodios de avenidas e inundaciones, consideren adecuado suscribir el presente convenio de colaboración.

#### CLÁUSULAS

##### 1. Objeto.

El objeto del presente convenio es formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de Carcer y la Fundación Limne para impulsar acciones de voluntariado y custodia fluvial en esta localidad, con los objetivos y presupuestos recogidos a los anexos que sucesiva y anualmente se elaboren al efecto suscritos por ambas partes.

##### 2. Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Carcer es compromete, con medios propios o de terceros, a:

a. Informar de los objetivos e iniciativas que tengan previstos desarrollar en la zona de actuación (ámbito municipal del río Sellent).

b. Colaborar en la elaboración y el desarrollo del Plan de trabajo realizando la difusión de las acciones a nivel local, cediendo, siempre que siga posible, espacios públicos y recursos materiales y para efectuar las acciones incluidas al Plan.

c. Colaborar económicamente en los gastos derivados de las actuaciones del Plan de trabajo que siguen acordadas.

d. Facilitar lo contacte otros agentes locales interesados a colaborar y participar en el desarrollo de las actuaciones.

e. No realizar ninguna actuación sin la consulta previa a la comisión del Convenio y sin la autorización de las administraciones competentes.

f. Asumir el mantenimiento de la zona de actuación una vez realizadas las actuaciones descritas en el plan de trabajo.

La Fundación Limne es compromete, con medios propios o de terceros, a:

a. Informar de los objetivos y las iniciativas que tengan previsto desarrollar en la zona de actuación (ámbito municipal del río Turia).

b. Asesorar, capacitar y apoyar técnico en el Ayuntamiento en materia de restauración y gobernanza fluvial.

c. Solicitar los permisos necesarios a las administraciones competentes para la autorización de las acciones incluidas en el Plan de Trabajo.



d. Elaborar, coordinar y desarrollar el Plan de trabajo:

- o Divulgando los objetivos, acciones y resultados esperados del plan de trabajo mediante el diseño de cartelería, notes de prensa, estudios específicos revistas especiales, redes sociales, de entre otras.
- o Organizando las actividades de dinamización de la ciudadanía cumpliendo la legislación vigente, y particularmente la ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
- o Captando, fidelizando y asegurando contra riesgo de accidentes y responsabilidad civil derivados del ejercicio de las acciones al voluntariado.
- o Facilitando el correcto desarrollo de las acciones y sus resultados.
- o Revisando y valorando el alcance del plan de trabajo mediante el uso de indicadores.

g. Intervenir entre las administraciones competentes y la administración local con el objetivo de unir esfuerzos a favor del desarrollo del Plan de Trabajo.

h. Cercar posibles colaboraciones y fuentes de financiamiento.

3. Comisión de seguimiento.

A fin de asegurar el correcto desarrollo del presente convenio, a partir de su firma es constituirá una Comisión de seguimiento del mismo, integrada por un representante del Ayuntamiento y un representante de la Fundación Limne. Serán funciones de la comisión mencionada:

- o Evaluar y aprobar el Plan de Trabajo.
- o Velar por el cumplimiento de las finalidades del presente convenio.
- o Revisar los resultados obtenidos.

4. Difusión.

Durante la vigencia del convenio, ambas partes se reconocen mutuamente en la difusión pública de los acciones y resultados que se deriven, actuando de manera conjunta y coordinada en la distribución de notes de prensa y contacte con los medios de comunicación.

5. Resolución de conflictos.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio. Todo esto sin perjuicio de poder interponer los recursos que es crean oportunos frente la jurisdicción competente.



#### 6. Modificación y extinción del Convenio.

Este Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de los partos dentro del plazo de vigencia. El presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o para incurrir en causa de resolución. En todo caso, levadura de pacto exprés, los partos son comprometen a realizar las actuaciones dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas. Para lo cual, en el momento de la resolución, los partos acordarán un plazo improrrogable para la finalización de las actuaciones en curso, transcurrido el cual el convenio tendrá que liquidarse.

#### 7. Entrada en vigor y plazo de vigencia del convenio.

La duración del presente Convenio será de 4 años. El citado plazo, podrá ser prorrogado anualmente por un máximo de 4 años más, por acuerdo unánime y expresa de ambas partes, que tendrá que ser formalizado por escrito antes de la expiración del plazo convenido.

#### 8. Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollan en ejecución del presente Convenio será el previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el resto de normativa de aplicación en materia de protección de datos.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, los partos es comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministre en la ejecución del presente Convenio. Los actividades tendrán que citar el marco de este Convenio, siempre que es desarrollan al amparo de este.

Para la debida constancia del acordado y en prueba de conformidad, los partos firmen este Convenio electrónicamente."

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Càrcer, 12 de marzo de 2026.—El alcalde, Vicente Tomás Lloret Suñer.

